



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0157-DE 2020
(23 de septiembre)
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-003-12"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 21 de noviembre del 2011, se recibió en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, los siguientes documentos relacionados con el decomiso de madera del señor **JOSE GILDARDO SERRANO OSPINA**

1. Oficio DTC-3708 del 21 de noviembre del 2011, asunto certificación del salvoconducto.
2. Acta de incautación de Madera del 19 de noviembre del 2011.
3. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica No. 1014391.
4. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica No. 1015521.
5. Acta de decomiso Preventivo de Flora y fauna silvestre ADE-DTC-001-448-11 del 19 de noviembre del 2011.
6. Acta de avaluo y estado actual de productos de fauna y/o Flora silvestre AAD-DTC-001-449-21 del 19 de noviembre del 2011.

Auto de tramite preliminar No. 003 del 02 de abril del 2012.

Oficio DTC-2028 del 30 de julio del 2012; asunto: Citación a versión libre.

Resolución No. 0449 del 16 de abril del 2018 "por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Oficio DTC-1187 del 17 de marzo del 2020. Asunto: Citación a Notificación de la resolución No. 0449 del 16 de abril del 2018.

Constancia secretarial del 27 de julio del 2020.

Auto de Tramite No. 0252 del 28 de julio del 2020.

Aviso de notificación No. 0177 del 31 de julio del 2020.

Constancia de Publicación en La página web de Corpoamazonia.

Constancia Ejecutoria del 17 de septiembre del 2020.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-003-12"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC

Firma

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0157-DE 2020 (23 de septiembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-003-12"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-003-12" conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-003-12. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

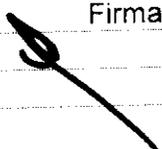
Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Los documentos mencionados en el acápite anterior.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0157-DE 2020
(23 de septiembre)
“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-003-12”



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. De acuerdo a la Resolución No. 0449 del 16 de abril del 2018, se procede al archivo definitivo de la indagación preliminar, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logra identificar plenamente con la cual se pueda dar inicio al Auto de Apertura y Formulación de Cargos en un proceso administrativo sancionatorio con cada uno de los fragmentos procesales como lo contempla la ley sancionatorio ambiental 1333 del 2009, en consecuencia y haber transcurridos los términos de ley sin que se de auto de apertura de la investigación y no habiendo merito probatorio que determine más allá de toda duda razonable las consideraciones tomadas por este despacho, se procede al archivo definitivo de la indagación preliminar.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **JOSE GILDARDO SERRANO OSPINA** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-001-003-12

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintitres (23) días del mes de septiembre de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

⌋

⌋

⌋